POR MEDIO DE LA CUAL DE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1315 DE 2009

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER
En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1315 de 2009

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 46 de la constitución política establece que el estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que la ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "El ministerio de la protección social establecerá las políticas directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y la puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma, en el párrafo 1° Dispone que "las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del ministerio de la protección social y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levanten las secretarías de salud locales o quien haga sus veces.

3. Que el artículo 24 de la citada norma, indica que, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el ministerio de la protección social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso".

4. Que el artículo 44.3.5 de la ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de salud pública," Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio animales entre otros".

5. Que el artículo 14 de la ley 1850 de 2017 establece que las redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del ministerio de protección social y las secretarías municipales de desarrollo social o quien haga sus veces, con la participación de las personerías, la Defensoría del pueblo, las IPS-S y la policía nacional, impulsarán la creación de redes sociales de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor.

6. Que el artículo 4 de la ley 1315 de 2009 señala de la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, que el representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la secretaría de salud correspondiente, sea esta la departamental, distrital o municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para el adulto mayor.

7. Que el centro de bienestar del Anciano **SAN PEDRO CLAVER** de San Gil identificado con Nit 890.211.643-0 radicó oficio ante la Subsecretaría de Salud, mediante el cual presentó documentos del CBA y solicitó la visita de verificación.

8. Que una vez evaluada la solicitud allegada y la documentación radicada, la Subsecretaría de Salud efectuó visita de verificación y cumplimiento al centro de bienestar del Anciano **SAN PEDRO CLAVER** de San Gil identificado con Nit 890.211.643-0, con sede en el Municipio de San Gil, ubicado en la Calle 11 No 4 - 29, previo cumplimiento de los estándares y criterios relacionados Artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

9. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el centro de bienestar del anciano **SAN PEDRO CLAVER** de San Gil identificado con Nit 890.211.643-0, ubicado en la Calle 11 No 4 – 29 de San Gil, cumplió los estándares y criterios relacionados en la ley 1315 de 2009, registrados de manera consecutiva en el instrumento lista de chequeo por parte de la Subsecretaría de Salud.

Que, por lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de SAN GIL Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER** identificado con NIT 890.211.643-0 con sede en el Municipio de SAN GIL Santander ubicado en la Calle 11 No 4 - 29 representado legalmente por **LUZ ANGELA BARRERA BARRERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 37.892.128 de San Gil, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en la en la ley 1315 de 2009, la autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente hasta el día **31 de diciembre del año 2023**, terminado este tiempo el centro de bienestar del anciano, deberá volver a presentar ante la subsecretaría de salud la solicitud, como lo establece el Artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

Parágrafo: La Subsecretaría de Salud de San Gil, realizará de manera periódica, visita de verificación al funcionamiento y cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en el Artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El no cumplimento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en el Artículo 4 de la ley 1315 de 2009, dará lugar a la revocatoria de la resolución de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil a los Diez (10) días del mes de marzo de 2023

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL

Proyecto: Dra. Margarita Lucía Vega Roberto. Subsecretaria de Salud Mpal.
Elaboro: Profesional de apoyo. – contratista Subsecretaría de Salud
Reviso: Dra. Adriana Maritza Diaz Villamizar. Secretaria Jurídica y Contratación